



Ciudad de México, a 10 de marzo de 2026.

CCDMX/IIIL/DMVCF/133/2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Miriam Valeria Cruz Flores, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A, numeral 4 y D, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 5 fracción II, 82, 94 fracción II, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ORFANDAD DERIVADA DEL DELITO DE FEMINICIDIO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad reconocer la orfandad derivada del delito de feminicidio como una condición o situación de vulnerabilidad dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a efecto de que las autoridades y los órganos político administrativos adopten medidas de



protección especial orientadas a garantizar, proteger y restituir de manera efectiva los derechos de niñas, niños y adolescentes que sufren esta circunstancia.

La violencia feminicida no sólo representa la forma más extrema de violencia contra las mujeres, sino que también genera graves consecuencias en el entorno familiar y social de las víctimas, especialmente en sus hijas e hijos, quienes quedan en una grave situación de vulnerabilidad al perder a su madre como consecuencia de un delito motivado por razones de género, esta condición involucra afecciones emocionales, sociales y económicas que impactan directamente en el ejercicio pleno de sus derechos y en su desarrollo integral.

No obstante, actualmente las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, evidencian una insuficiencia normativa para atender de manera específica la situación de vulnerabilidad que enfrentan niñas, niños y adolescentes que quedan en estado de orfandad a causa del feminicidio de su madre, por lo que resulta necesario incorporar en el marco normativo local las medidas correspondientes bajo los principios de interés superior de la niñez, perspectiva de género y reparación integral del daño, al tenor de lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En los últimos años, la violencia feminicida se ha consolidado como una de las manifestaciones más graves de violencia de género en el país, generando no sólo la pérdida irreparable de la vida de las mujeres, sino también profundas consecuencias sociales y familiares que impactan directamente en niñas, niños y





adolescentes, observando que entre estas consecuencias se encuentra la situación de orfandad derivada del delito de feminicidio situación que coloca a las hijas e hijos de las víctimas en un escenario de alta vulnerabilidad.

De conformidad con el último informe elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y ONU Mujeres¹, revela que los feminicidios no están disminuyendo y que, si bien hay mayor conciencia y condena pública contra estos asesinatos, falta mucho por hacer para prevenir la violencia contra las mujeres, frenar su aumento, prestar servicios adecuados para las sobrevivientes y castigar a los perpetradores.

Cuando una mujer es víctima de feminicidio, sus hijas e hijos no solo enfrentan la pérdida de su madre, sino que también una serie de afecciones que pueden incluir, desintegración familiar, inestabilidad económica, afecciones emocionales y psicológicas, interrupción de su desarrollo educativo, y en casos extremos la revictimización derivada de los procesos judiciales, por lo que esta situación exige una respuesta institucional inmediata, integral y con enfoque de derechos humanos que garantice la protección efectiva de sus derechos.

Sin embargo, en el marco jurídico vigente de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, no se reconoce de manera expresa la orfandad derivada del feminicidio como una condición específica de vulnerabilidad que obligue al Estado a adoptar medidas reforzadas de protección,

¹ Informe elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y ONU Mujeres visible en la página electrónica <https://www.unwomen.org/es/articulos/articulo-explicativo/cinco-datos-clave-sobre-el-femicidio>





por lo que esta ausencia normativa dificulta la identificación institucional de estos casos y limita la implementación de acciones coordinadas para garantizar la restitución plena de sus derechos.

Por todo lo anterior, se hace necesario reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para reconocer expresamente la orfandad derivada del delito de femicidio como una condición de vulnerabilidad, así como establecer medidas específicas que garanticen la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en esta situación.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En los términos de la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, la que aduce que en función del marco jurídico vigente en México, la igualdad de género debe ser entendida como la *“situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de las sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”*², la presente iniciativa, cuenta con una óptica inclusiva, alejada de discriminación y estereotipos hacia las mujeres, utiliza también un lenguaje incluyente, no sexista, en función de ello, la presente iniciativa no afecta y por el contrario, ajusta la perspectiva de género en su elaboración.

2 <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-g%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>





III. ARGUMENTACIÓN

La violencia feminicida no sólo arrebató la vida de las mujeres, sino que genera profundas consecuencias sociales, familiares y estructurales que impactan directamente en niñas, niños y adolescentes que dependen de ellas, y cuando ocurre un feminicidio las hijas e hijos de la víctima quedan en una situación de vulnerabilidad que afecta de manera simultánea su estabilidad emocional, económica, familiar y social, pues en muchos casos enfrentan procesos de duelo traumáticos, rupturas de su entorno familiar, precariedad económica y en ocasiones la estigmatización social derivada del delito.

Tal como lo muestra el “ATLAS DE FEMINICIDIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, que tiene como objetivo transparentar de manera proactiva la información que se sistematiza diariamente en la Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio a través del análisis estadístico y su representación cartográfica con la finalidad de servir como herramienta abierta de rendición de cuentas para el análisis de la violencia feminicida.

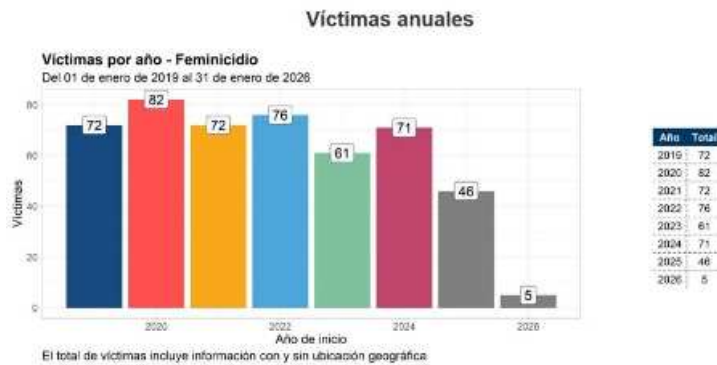
De acuerdo con datos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México³ del año 2019 a enero del presente año la Alcaldía con más registros de feminicidio es Iztapalapa con un total de 88, le sigue la Alcaldía Gustavo A. Madero con un total de 57 y en tercer lugar la Alcaldía Cuauhtémoc con 56 feminicidios, siendo estas las 3 Alcaldías con mayor número de carpetas de investigación.

³ <https://atlasfeminicidios.fgicdmx.gob.mx/estadistica.html>





El año en que se registró el índice más alto de feminicidios en la Ciudad de México fue en el 2020, con un total de 82, en los siguientes años el delito ha ido en disminución siendo en el año 2025 dónde se mostró una disminución bastante significativa con un total de 46 víctimas en todo el año, casi un 50% de la disminución del delito.



4

Las víctimas por grupo etario que más resultaron vulnerables fueron de entre 30 a 59 años con un total de 237 víctimas, continuando con las adultas jóvenes de entre 18 a 29 años con un total de 144 víctimas.



5

⁴ <https://atlasfemicidios.fgjcdmx.gob.mx/estadistica.html>

⁵ <https://atlasfemicidios.fgjcdmx.gob.mx/estadistica.html>



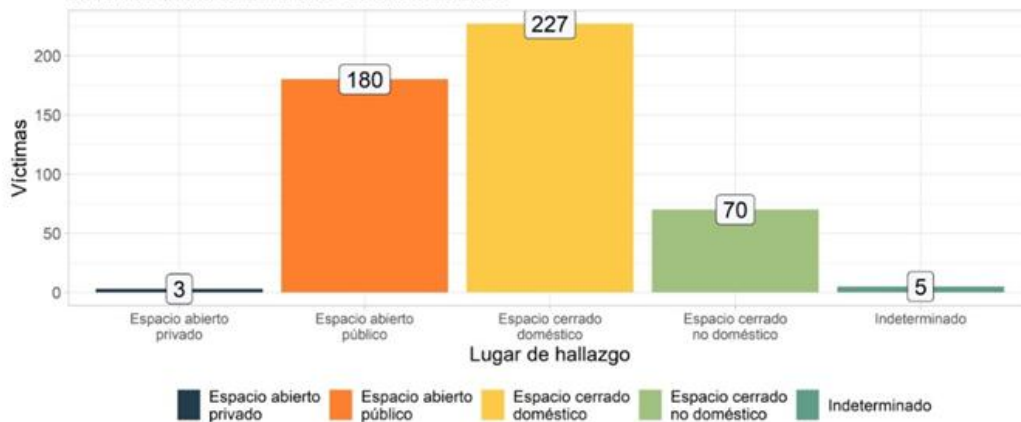


En los lugares donde hubo mayor hallazgo de víctimas fue en espacios cerrados domésticos con un total de 227 y en segundo lugar fue en espacios abiertos público con un total de 180 hallazgos.

Comparación por tipo de espacio de lugar de hallazgo

Víctimas por tipo de espacio de lugar de hallazgo- Femicidio

Del 01 de enero de 2019 al 31 de enero de 2026



El total de víctimas incluye información con y sin ubicación geográfica

Pese a la gravedad de esta situación, la legislación local no reconoce de manera expresa la orfandad derivada del femicidio como una condición específica de vulnerabilidad que obligue al Estado a actuar con medidas reforzadas de protección, por ello la presente iniciativa propone incorporar explícitamente esta condición dentro del catálogo de situaciones de vulnerabilidad, reconociendo que quienes enfrentan esta situación requieren atención institucional prioritaria para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Cabe señalar que el Estado mexicano ha reconocido la gravedad de esta problemática y la necesidad de establecer mecanismos institucionales para su atención, es por eso que, el 4 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de



la Federación⁶, el “Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio⁷” emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y dicho instrumento tiene como finalidad orientar y facilitar la actuación del personal encargado de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que enfrentan esta condición.

La emisión de este protocolo reconoce que las niñas, niños y adolescentes que quedan en situación de orfandad a causa de femicidio de su madre se convierten en víctimas indirectas de este delito, por lo que requieren una atención especializada, integral y coordinada por parte de las instituciones del Estado, en consecuencia resulta necesario que las entidades federativas fortalezcan sus marcos normativos para garantizar la atención y protección de esta población desde el ámbito local, en este contexto, la presente iniciativa busca armonizar la legislación de la Ciudad de México con estos instrumentos de política nacional, incorporando la orfandad derivada del femicidio como una condición de vulnerabilidad dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y estableciendo medidas específicas de protección orientadas a la restitución plena de sus derechos.

Por todo lo anterior, se hace evidente la necesidad de la presente reforma, al visibilizar una problemática social que durante años ha permanecido insuficientemente atendida y garantizar que la Ciudad de México avance hacia un modelo de protección más humano, más sensible y más eficaz, que coloque en el

⁶ DOF. www.dof.gob.mx/2021/DIF/PROTOCOLO_NNAOF.pdf

⁷ http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2021/07/PROTOCOLO_NNAOF.pdf





centro el bienestar, la dignidad y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que han sufrido una de las expresiones más graves de violencia de genero.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa se sustenta en:

Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, el artículo 4° constitucional reconoce el principio del interés superior de la niñez como eje rector en todas las decisiones del Estado en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México⁹; establece la obligación de las autoridades capitalinas de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la protección de los derechos fundamentales, el interés superior, la autonomía progresiva y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, en armonía con los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

⁸ CPEUM. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁹ CPCDMX. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z810w3ky6W8DjclA5REelMuqSqv5nblfjAKRfW3tdBGLyn6ANmTz>





Por su parte la tipificación del feminicidio en el Código Penal para el Distrito Federal¹⁰ se establece en el artículo 45 la reparación del daño, únicamente para las víctimas indirectas, que se entienden como los familiares de la víctima o a las personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma en el momento de la comisión del delito.

En la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México¹¹, se prevé en el artículo 2 que las autoridades deberán garantizar el derecho a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

El artículo 7 del mismo ordenamiento se hace referencia al interés superior de la niña, niño y adolescente como derecho sustantivo, un principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento que exige adoptar un enfoque basado en los derechos humanos para garantizar el bienestar físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes.

En el ámbito internacional, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹² establece, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a medidas especiales de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado, quienes comparten la responsabilidad de garantizar su cuidado, desarrollo y bienestar, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. -*

¹⁰ Código Penal para el Distrito Federal.

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSPpFGm2Co3Zli2C8TOeg1Zz4DZXU28lyLm+QZzZc52Vf>

¹¹ LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MEXICO

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6ee52kMqs6qBNj+oEVbMVgpWYnHE8HpoAgsPKkKSS7mH>

¹² Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf





Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño¹³ reconoce que, para asegurar la prevalencia del interés superior de la niñez, es necesario brindarles cuidados y protección especiales, de igual manera la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁴ ha señalado que dicho principio implica la satisfacción plena de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y obliga al Estado a otorgar una protección reforzada, especialmente cuando se trata de menores de edad que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Cabe señalar que, la Convención de Belem do Pará¹⁵, establece la obligación de los Estados de adoptar medidas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como de implementar acciones y políticas públicas que permitan atender de manera integral las consecuencias de dicha violencia.

Por lo anteriormente expuesto, resulta indispensable que las autoridades adopten medidas legislativas y administrativas que permitan proteger a las niñas, niños y adolescentes que quedan en situación de orfandad como consecuencia del feminicidio de su madre, garantizando así la protección de sus derechos y su desarrollo integral.

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

¹³ Convención sobre los Derechos del Niño.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://hchr.org.mx/puntal/prevencion-y-proteccion/proteccion-a-periodistas-en-riesgo/instancias-internacionales-2/sistema-interamericano-de-derechos-humanos/corte-interamericana-de-derechos-humanos/>

¹⁵ Convención de Belem do Pará.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/356555/convencion_belem_do_para.pdf





VI. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 115.- L</p> <p>Se consideran de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes condiciones o situaciones de vulnerabilidad: discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, movilidad humana, víctimas de delito, hijas e hijos de personas en reclusión, en situación de calle, embarazo adolescente, adolescentes en conflicto con la ley, uso de drogas, trabajo infantil, trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, en situación de abandono, por orientación y preferencia sexual, y cualquier otra condición o situación que impida a niñas, niños y adolescentes el ejercicio efectivo de sus derechos.</p>	<p>Artículo 115.- ...</p> <p>Se consideran de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes condiciones o situaciones de vulnerabilidad: discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, movilidad humana, víctimas de delito, hijas e hijos de personas en reclusión, en situación de calle, embarazo adolescente, adolescentes en conflicto con la ley, uso de drogas, trabajo infantil, trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, en situación de abandono, por orientación y preferencia sexual, la orfandad derivada del delito de feminicidio y cualquier otra condición o situación que impida a niñas, niños y adolescentes el ejercicio efectivo de sus derechos.</p>





Sin correlativo.	Las medidas deberán adoptarse bajo los principios de interés superior de la niñez, debida diligencia reforzada, perspectiva de género y reparación integral del daño.
Sin correlativo.	<p>Artículo 115 BIS. - Cuando niñas, niños o adolescentes queden en situación de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio, la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Activar de manera inmediata un plan integral de restitución de derechos; II. Garantizar acceso prioritario a servicios de salud física y mental; III. Coordinar la incorporación a programas de apoyo económico y educativo; IV. Dar seguimiento periódico hasta verificar la restitución plena de derechos; y V. Coordinarse con la Fiscalía y autoridades competentes para evitar revictimización.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ORFANDAD DERIVADA DEL DELITO DE FEMINICIDIO**

Único. Se **REFORMA** el artículo 115, párrafo segundo. Se **ADICIONAN** un párrafo tercero al artículo 115, y el artículo 115 BIS, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:





Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Artículo 115.- ...

Se consideran de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes condiciones o situaciones de vulnerabilidad: discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, movilidad humana, víctimas de delito, hijas e hijos de personas en reclusión, en situación de calle, embarazo adolescente, adolescentes en conflicto con la ley, uso de drogas, trabajo infantil, trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, en situación de abandono, por orientación y preferencia sexual, la orfandad derivada del delito de feminicidio y cualquier otra condición o situación que impida a niñas, niños y adolescentes el ejercicio efectivo de sus derechos.

Las medidas deberán adoptarse bajo los principios de interés superior de la niñez, debida diligencia reforzada, perspectiva de género y reparación integral del daño.

Artículo 115 BIS. - Cuando niñas, niños o adolescentes queden en situación de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio, la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México deberá:

- I. Activar de manera inmediata un plan integral de restitución de derechos;
- II. Garantizar acceso prioritario a servicios de salud física y mental;
- III. Coordinar la incorporación a programas de apoyo económico y educativo;
- IV. Dar seguimiento periódico hasta verificar la restitución plena de derechos;
- y
- V. Coordinarse con la Fiscalía y autoridades competentes para evitar revictimización.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se realizarán de forma gradual y progresiva, considerando los recursos disponibles.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 10 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

Dip. Miriam Valeria Cruz Flores

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Certificado de firma

06/03/2026 10:04

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69AAFA9C20F26457D4305772

Nombre y extensión: INI. LDNNA, ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

9d9f13e791e504256f761564f43ab12dcec05c2e65957d54d9e51340001c9413

Huella digital del contenido del documento firmado:

6532b592b50d9cbff726286d36258c4e71eecedca9cd870394246395f950ca584

Nombre: Dip. Miriam Valeria Cruz Flores

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.239.145.251

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

06/03/2026 10:02

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

06/03/2026 16:04:18 UTC (06/03/2026 10:04:18 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

d5529b33-f1f9-4f8b-9c45-1224494ece98.cons

Huella digital contenida en la constancia:

6532b592b50d9cbff726286d36258c4e71eecedca9cd870394246395f950ca584

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Miriam Valeria Cruz Flores

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69AAFAFAEF48C206765A3583

Enviado: 06/03/2026

Derecho

IP: 189.239.145.251

10:03:47

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 06/03/2026

Correo: valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx

10:04:10

Teléfono:

Visto: 06/03/2026 10:04:10

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo



06/03/2026 10:04:10.727

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

06/03/2026 10:04:10.729

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/d5529b33-f1f9-4f8b-9c45-1224494ece98>

